

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
25 ENE 2022
12:40

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de Enero del 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Asunto: Se remite iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

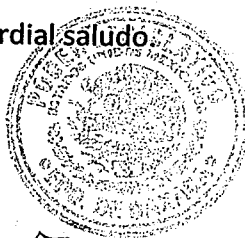
RECIBIDO
25 ENE 2022
12:35 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 6; la fracción I del artículo 19; la fracción IX del Artículo 54; se adiciona la fracción XIX al artículo 6; el párrafo segundo al artículo 11; el artículo 11 Quáter; la fracción III al artículo 19; el párrafo sexto al artículo 24; la fracción XV recorriéndose las subsecuentes al artículo 51; la fracción VI recorriéndose las subsecuentes al artículo 55; la fracción XII recorriéndose las subsecuentes al artículo 61; la fracción XVII recorriéndose las subsecuentes al artículo 58 y la fracción VII recorriéndose las subsecuentes al artículo 83 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de género, para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
LXV LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA". CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
25 ENE 2022
12:40

DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

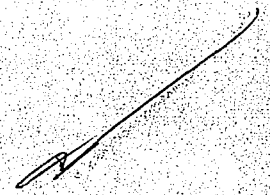
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena e integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 6; la fracción I del artículo 19; la fracción IX del Artículo 54; se adiciona la fracción XIX al artículo 6; el párrafo segundo al artículo 11; el artículo 11 Quáter; la fracción III al artículo 19; el párrafo sexto al artículo 24; la fracción XV recorriéndose las subsecuentes al artículo 51; la fracción VI recorriéndose las subsecuentes al artículo 55; la fracción XII recorriéndose las subsecuentes al artículo 61; la fracción XVII recorriéndose las subsecuentes al artículo 58 y la fracción VII recorriéndose las subsecuentes al artículo 83 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de género, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Oaxaca ha demostrado ser un Estado donde residen la discriminación y profundas desigualdades sociales basadas en el género. Característica que se manifiesta en el día a día de miles de mujeres y niñas, que se encuentran expuestas a una amplia gama de violencias de diferentes tipos, en diferentes espacios y a través de diversas modalidades. Expresiones que constituyen una constante violación a los derechos humanos, impactan negativamente en su calidad de vida y propicia la destrucción del tejido social.

Desde el ámbito gubernamental se ha actuado en consecuencia, implementando acciones para hacer frente a este fenómeno social, a través de la creación de leyes, la adopción de políticas públicas, la aprobación de presupuestos, entre otras acciones; a pesar de los esfuerzos aún faltan acciones que ayuden a cambiar el orden de los patrones y roles sociales que incrementan las violencias.



**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

Tan solo en 2020, de acuerdo a datos SESNSP¹ se registraron 2 mil 964 llamadas de emergencia relacionadas con violencia contra la mujer; 4 mil 123 con violencia de pareja; y 12 mil 620 con violencia familiar. En el mismo periodo, ocurrieron 38 feminicidios; 6 mil 474 presuntos delitos de violencia familiar; y 680 presuntos delitos de violación. Con lo que respecta a 2021, el informe parcial hasta de los meses enero-noviembre de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca reportó 41 feminicidios, 53 homicidios dolosos de mujeres y 7 secuestros femeninos.

Sin embargo, voces de la sociedad civil como Consorcio denuncian que este número de víctimas puede ser aún mayor, porque las Fiscalías ocultan datos para que no se aumenten las estadísticas.

Es relevante mencionar que son los hombres quienes son señalados mayoritariamente como los responsables de ejercer los diversos tipos de violencias en espectros como la violencia doméstica, la trata de personas, el hostigamiento, la falta de acceso a oportunidades entre otros. Ante esta disyuntiva, posturas fundamentadas en la teoría feminista y estudios de género, afirman que para hacer frente a las violencias que sufren las mujeres es menester trabajar con los hombres, ya no es posible modificar los lugares de sumisión o roles estereotipados de la mujeres, si no se cuestiona o modifica el lugar de privilegio o poder de los varones².

La siguiente iniciativa parte de la premisa, que para evitar cualquier tipo de violencias hacia las mujeres es primordial trabajar con los hombres para contribuir hacia la construcción de nuevos modelos de masculinidades que contribuyan a superar la desigualdad de género.

La violencia en la masculinidad y trabajo reeducativo.

La expresión de la masculinidad, se define por características propias de cada cultura, que designa con base a las construcciones sociales lo que es o no es propio de los hombres.

¹ Inmujeres y el Gobierno de Oaxaca trabajan de la mano contra la violencia de género
[tps://www.gob.mx/inmujeres/es/articulos/inmujeres-y-el-gobierno-de-oaxaca-trabajan-de-la-mano-en-contra-de-la-violencia-de-genero](https://www.gob.mx/inmujeres/es/articulos/inmujeres-y-el-gobierno-de-oaxaca-trabajan-de-la-mano-en-contra-de-la-violencia-de-genero)

² Bozzi Candela (2019). Abordaje de hombres que ejercen violencia contra sus parejas: análisis del Dispositivo Municipal "Hombres trabajando-Se" p.8 Consultado en
<https://rehip.unr.edu.ar/bitstream/handle/2133/17428/TESINA%20%20CANDELA%20BOZZI.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

Como plantea Marcela Lagarde³ la identidad genérica y subjetividad, encarnan la construcción social, cultural e histórica del modelo hegemónico de masculinidad en un tiempo y espacios concretos:

En el caso de nuestro país y Oaxaca, la mayoría de estos atributos y mandatos, refuerzan una serie de estereotipos que implican una relación de superioridad de los hombres y la subordinación de las mujeres. Destaca la violencia como uno de principales elementos constitutivos, ya que mediante ella se puede alcanzar las características culturales que se dictan y les ayudan a configurar una posición de dominio en las relaciones personales y sociales.

En este entendido, la violencia se convierte en un acto comunicativo de los hombres, que tiene el aval en la sociedad, permiso, autorización y justificación para la práctica de cualquiera de sus formas. "Desde este ubis, los hombres acceden a los poderes de dominio; juegan a asumirse como poderosos, a dominar, a vencer... de ahí que la violencia se considere como un atributo genérico y sociocultural asociado, principalmente a los hombres"⁴.

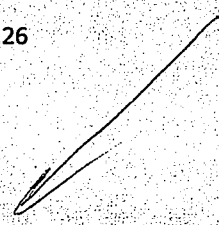
Estos elementos dejan en claro que nuestro contexto incorpora patrones de conducta violenta como mecanismo que afianzan el orden social, basado en las desigualdades de género. Inclusive muchos de los obstáculos para un ejercicio pleno de derechos de las mujeres, no tienen que ver con el machismo explícito, sino que hay una multiplicidad de factores políticos, económicos, laborales, urbanos y educativos, que condicionan el comportamiento de las personas.

Por ende, en la lucha contra la desigualdad y violencia de género se vuelve importante detectar, denunciar y desterrar del imaginario público, todos aquellos estereotipos que condicionen o afecten los derechos de las mujeres; si bien estos son un problema, la solución no es el castigo de sus síntomas, sino cambiar los sistemas a través de los cuales se reproducen.

Ello requiere un proceso de trabajo de involucramiento para que los hombres cuestionen los privilegios que el sistema de masculinidad hegemónica le ha dado y busque relaciones más igualitarias, libres de violencia con las mujeres, parejas familias y comunidad; ya que

³ Lagarde, Marcela. *Cautiverios de las mujeres. Madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México, ed. UNAM, 1990.

⁴ Garda, R., & Huerta, F. (2007). *Violencia masculina. México: Indesol/Hombres por la Equidad AC*. p.26



**“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”**

si bien no todos los hombres siguen el modelo tradicional masculino, todos se benefician de este.

Uno de estos procesos es el trabajo reeducativo con hombres agresores, dinámica que permite un aprendizaje para desarrollar nuevas habilidades y formas de comportamiento, donde las expresiones de violencia no sean las únicas ni la forma principal de relacionarse.⁵

Alejándose de un enfoque sancionador, dichos procesos reeducativos, ven a los hombres como un aliado en el combate de violencia contra las mujeres, parten de garantizar el derecho de toda persona a la reinserción social, entendida como “el derecho de recibir por parte del Estado los medios necesarios que le permitan ser tratados con dignidad y de tener la oportunidad de desarrollarse como personas. Así, se otorgan a la persona los medios, las bases y los elementos para que este pueda reintegrarse a la sociedad a la que pertenece”⁶

Con esta iniciativa de reformas a la *LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO*, se pretende, articular una política de reeducación para hombres agresores, que coadyuve a un replanteamiento de la masculinidad basado en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.

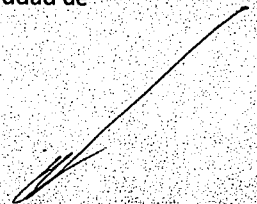
Proceso que llevan a los participantes al reconocimiento de la cultura machista, se comprometa para coadyuvar en la erradicación de la violencia de género,

La reeducación de los hombres agresores a través del trabajo reeducativo, explora alternativas a las sanciones existentes en la normativa, para contribuir a la prevención de la violencia, además de favorecer en la reparación del daño y en la transformación individual y social, a través de una deconstrucción individual y colectiva de la masculinidad tradicional.

Estas reformas, pretende contribuir a la integración y fortalecimiento particular de prevención de la violencia, desde la institucionalización del trabajo reeducativo con

⁵Hijar M, Valdez Santiago R. Programa de reeducación para víctimas y agresores de violencia de pareja. Manual para responsables de programa. Cuernavaca, México: Instituto Nacional de Salud Pública, 2010. P.16

⁶VILLARREAL, Irasema (2014). El derecho a la reinserción social como derecho humano de las personas sentenciadas: sus alcances para una mayor efectividad en el acceso a los beneficios de libertad preparatoria y remisión parcial de la pena. (Tesis de Maestría en Derechos Humanos y Democracia). FLACSO, Ciudad de México p.37





“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

hombres, para incorporar la capacidad del sujeto, individual o colectivo, para decidir entre la violencia y la no violencia.

En referencia a los criterios señalados, se presenta a continuación un cuadro comparativo de la Ley vigente y la propuesta de reformas y adiciones que contempla la iniciativa que hoy propongo a esta Soberanía:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a la IX.</p> <p>X. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;</p> <p>XI. a la XVIII...</p> <p><i>SIN CORRELATIVO</i></p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a la IX.</p> <p>X. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres;</p> <p>XI. a la XVIII...</p> <p>XIX. Trabajo reeducativo con agresores: El proceso mediante el cual se trabaja de manera individual y/o colectivamente para erradicar las creencias, prácticas y conductas que posibilitan, justifican, y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, como son los estereotipos de supremacía masculina, los patrones machistas y cualquier otra forma que implique opresión y subordinación; a través de servicios integrales, especializados, gratuitos y monitoreables basados en la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres y que busque la reinserción social del agresor. Este proceso deberá basarse y orientarse a la prevención de la violencia contra las</p>

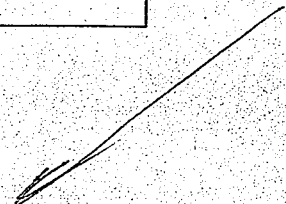
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	<p>mujeres, incluyendo la prevención primaria a través de procesos educativos y socioculturales, y la prevención secundaria y terciaria orientada a cesar, garantizar la no repetición y erradicar la violencia contra las mujeres.</p>
<p>Artículo 11. El gobierno del Estado y los Ayuntamientos, implementaran las acciones procedentes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género, como también para la prevención, atención, sanción y reparación del daño a las víctimas.</p> <p><i>SIN CORRELATIVO</i></p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>Todas las instancias del Estado, en cualquiera de sus órdenes de gobierno, deberán garantizar:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El acceso a la justicia de las víctimas de violencia institucional; II. El debido proceso para la determinación de la responsabilidad de las personas que hayan ejercido violencia institucional en los ámbitos de competencia involucrados; y III. El impedimento de toda persona que haya sido sancionada por el ejercicio de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades para ocupar un cargo o responsabilidad pública, especialmente aquellos relacionados con la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.
<p><i>SIN CORRELATIVO</i></p>	<p>Artículo 11. Quáter. Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir,</p>



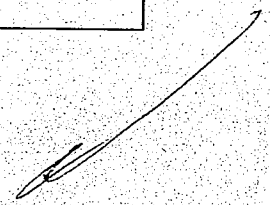
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	<p>atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige, y desarrollar los procesos de trabajo educativo y reeducativo con agresores para generar y transformar las condiciones estructurales y cotidianas que sostienen la violencia contra las mujeres.</p>
<p>Artículo 19. El Estado y los Municipios deben garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia social o en la comunidad, a través de:</p> <p>I. La educación libre de estereotipos, prejuicios o costumbres que impidan el ejercicio de los derechos de las mujeres, así como la información que dé cuenta del riesgo que enfrentan las mujeres derivada de la discriminación y la violencia que prevalezca en la sociedad; y</p> <p>II. El diseño de un sistema de monitoreo, mismo que deberá ser instaurado por el Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre violencia contra las mujeres en la comunidad.</p> <p>III. SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>I. La educación y reeducación libre de estereotipos, prejuicios o costumbres que impidan el ejercicio de los derechos de las mujeres, así como la información que dé cuenta del riesgo que enfrentan las mujeres derivada de la discriminación y la violencia que prevalezca en la sociedad;</p> <p>II. ...</p> <p>III. La creación de redes de centros y servicios de trabajo reeducativo con agresores basados en la perspectiva de género, el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia.</p>
	<p>Artículo 24. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p><i>SIN CORRELATIVO</i></p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades competentes incluirán el trabajo reeducativo con agresores de carácter obligatorio como parte de las medidas de prevención, órdenes de protección y sanciones a determinar.</p>
<p>Artículo 51. En el Programa deberán establecerse estrategias y acciones con Perspectiva de Género para:</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p><i>SIN CORRELATIVO</i></p> <p>XV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el propio Programa; y</p> <p>XVI. Promover en la comunidad la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres.</p>	<p>Artículo 51. ...</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Elaborar un modelo integral de atención y capacitación relativo al trabajo reeducativo con agresores que deberán instrumentar instituciones u organizaciones dedicadas a ofrecer esos servicios;</p> <p>XVI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el propio Programa;</p> <p>XVII. Promover en la comunidad la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres.</p>
<p>Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. a la VIII. ...</p>	<p>Artículo 54. ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p>



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>IX. Aplicar los programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores;</p> <p>X. a la XIV. ...</p>	<p>IX. Implementar servicios de reeducación con agresores y reinserción social con perspectiva de género que ofrezcan instituciones u organizaciones dedicadas a esa materia;</p> <p>X. a la XIV. ...</p>
<p>Artículo 55. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p><i>SIN CORRELATIVO</i></p> <p>VI. Informar a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca de las órdenes de protección que otorgue para que esta les pueda dar vigilancia e integre el registro correspondiente;</p> <p>VII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 55. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Incluir el trabajo reeducativo con agresores de carácter obligatorio como parte de las medidas de prevención, órdenes de protección y sanciones a determinar.</p> <p>VII. Informar a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca de las órdenes de protección que otorgue para que esta les pueda dar vigilancia e integre el registro correspondiente;</p> <p>VIII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>
<p>Artículo 58. ...</p> <p>I. a la XVI. ...</p> <p><i>SIN CORRELATIVO</i></p>	<p>Artículo 58. ...</p> <p>I. a la XVI. ...</p> <p>XVII. Participar en el diseño, la creación, implementación, evaluación y mejora de programas y servicios de reeducación con agresores y reinserción social con perspectiva de género que ofrezcan</p>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>XVII. Coadyuvar y participar en la operación, ejecución y evaluación del "Protocolo Alba" en el territorio del Estado;</p> <p>XVIII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>instituciones u organizaciones dedicadas a esa materia;</p> <p>XVIII. Coadyuvar y participar en la operación, ejecución y evaluación del "Protocolo Alba" en el territorio del Estado;</p> <p>XIX. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>
<p>Artículo 61. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p><i>SIN CORRELATIVO</i></p> <p>XII. Establecer áreas especializadas con personal capacitado y perspectiva de género para la atención de las mujeres víctimas de violencia de género;</p> <p>XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 61. ...</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. Coordinar el diseño, la creación, implementación, evaluación y mejora de programas y servicios de reeducación con agresores y reinserción social con perspectiva de género que ofrezcan instituciones u organizaciones dedicadas a esa materia;</p> <p>XIII. Establecer áreas especializadas con personal capacitado y perspectiva de género para la atención de las mujeres víctimas de violencia de género;</p> <p>XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 83. Para la adecuada atención y protección a las víctimas de violencia las autoridades adoptarán, entre otras, las siguientes medidas:</p> <p>I. a la VI.</p>	<p>Artículo 83. ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Brindar y promover servicios reeducativos integrales y especializados,</p>

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

SIN CORRELATIVO	con perspectiva de género, a hombres que han ejercido violencia contra las mujeres.
VII. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos; y	VIII. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos; y
VIII. Las demás previstas en esta Ley.	IX. Las demás previstas en esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo único.- Se reforma la fracción X del artículo 6; la fracción I del artículo 19; la fracción IX del Artículo 54; se adiciona la fracción XIX al artículo 6; el párrafo segundo al artículo 11; el artículo 11 Quáter; la fracción III al artículo 19; el párrafo sexto al artículo 24; la fracción XV recorriéndose las subsecuentes al artículo 51; la fracción VI recorriéndose las subsecuentes al artículo 55; la fracción XII recorriéndose las subsecuentes al artículo 61; la fracción XVII recorriéndose las subsecuentes al artículo 58 y la fracción VII recorriéndose las subsecuentes al artículo 83 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de género, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a la IX.

X. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres;

XI. a la XVIII...

XIX. Trabajo reeducativo con agresores: El proceso mediante el cual se trabaja de manera individual y/o colectivamente para erradicar las creencias, prácticas y conductas que posibilitan, justifican, y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, como son los estereotipos de supremacía

**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

masculina, los patrones machistas y cualquier otra forma que implique opresión y subordinación; a través de servicios integrales, especializados, gratuitos y monitoreables basados en la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres y que busque la reinserción social del agresor. Este proceso deberá basarse y orientarse a la prevención de la violencia contra las mujeres, incluyendo la prevención primaria a través de procesos educativos y socioculturales, y la prevención secundaria y terciaria orientada a cesar, garantizar la no repetición y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 11. ...

Todas las instancias del Estado, en cualquiera de sus órdenes de gobierno, deberán garantizar:

- IV. El acceso a la justicia de las víctimas de violencia institucional;
- V. El debido proceso para la determinación de la responsabilidad de las personas que hayan ejercido violencia institucional en los ámbitos de competencia involucrados; y
- VI. El impedimento de toda persona que haya sido sancionada por el ejercicio de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades para ocupar un cargo o responsabilidad pública, especialmente aquellos relacionados con la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.

Artículo 11. Quáter. Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige, y desarrollar los procesos de trabajo educativo y reeducativo con agresores para generar y transformar las condiciones estructurales y cotidianas que sostienen la violencia contra las mujeres.

Artículo 19. ...

I. La educación y reeducación libre de estereotipos, prejuicios o costumbres que impidan el ejercicio de los derechos de las mujeres, así como la información que dé cuenta del riesgo que enfrentan las mujeres derivada de la discriminación y la violencia que prevalezca en la sociedad;



**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

II. ...

III. **La creación de redes de centros y servicios de trabajo reeducativo con agresores basados en la perspectiva de género, el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia.**

Artículo 24. ...

...

...

...

...

...

Las autoridades competentes incluirán el trabajo reeducativo con agresores de carácter obligatorio como parte de las medidas de prevención, órdenes de protección y sanciones a determinar.

Artículo 51. ...

I. a la XIV. ...

XV. Elaborar un modelo integral de atención y capacitación relativo al trabajo reeducativo con agresores que deberán instrumentar instituciones u organizaciones dedicadas a ofrecer esos servicios;

XVI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el propio Programa;

XVII. Promover en la comunidad la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres.



**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

Artículo 54. ...

I. a la VIII. ...

IX. Implementar servicios de reeducación con agresores y reinserción social con perspectiva de género que ofrezcan instituciones u organizaciones dedicadas a esa materia;

X. a la XIV. ...

Artículo 55. ...

I. a la V. ...

VI. Incluir el trabajo reeducativo con agresores de carácter obligatorio como parte de las medidas de prevención, órdenes de protección y sanciones a determinar.

VII. Informar a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca de las órdenes de protección que otorgue para que esta les pueda dar vigilancia e integre el registro correspondiente;

VIII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

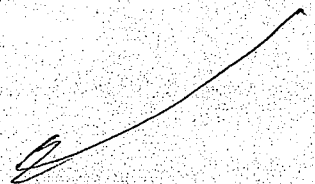
Artículo 58. ...

I. a la XVI. ...

XVII. Participar en el diseño, la creación, implementación, evaluación y mejora de programas y servicios de reeducación con agresores y reinserción social con perspectiva de género que ofrezcan instituciones u organizaciones dedicadas a esa materia;

XVIII. Coadyuvar y participar en la operación, ejecución y evaluación del "Protocolo Alba" en el territorio del Estado;

XIX. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.



**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

Artículo 61. ...

I. a la XI. ...

XII. Coordinar el diseño, la creación, implementación, evaluación y mejora de programas y servicios de reeducación con agresores y reinserción social con perspectiva de género que ofrezcan instituciones u organizaciones dedicadas a esa materia;

XIII. Establecer áreas especializadas con personal capacitado y perspectiva de género para la atención de las mujeres víctimas de violencia de género;

XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 83. ...

I. a la VI. ...

VII. Brindar y promover servicios reeducativos integrales y especializados, con perspectiva de género, a hombres que han ejercido violencia contra las mujeres.

VIII. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos;

y

IX. Las demás previstas en esta Ley.

Dado en el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DISTRITO V
ABUNCIÓN NOCHIXTLÁN